



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIV/DGGC/0711/2017

Ciudad de México, a 13 de enero de 2017

ING. ÁNGEL LLANOS CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO PRONTO S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Nombre y Firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Asunto: Modificación a proyecto
Expediente: 15EM2016X0082
Bitácora: 09/DGA0191/12/16

Con referencia al escrito sin número de fecha 14 de diciembre de 2016, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) en la misma fecha, y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **Servicio Pronto S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Servicio Pronto S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, ubicado Blvd. Melchor Ocampo No 225, Barrio de Santiago 1ra Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, y de acuerdo con lo establecido en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2233/2016 de fecha 21 de junio de 2016, autorizado por esta **DGGC**,

De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **REGULADO**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIV/DGGC/0711/2017

REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de gas natural por lo que su actividad corresponde al sector hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 14 de diciembre de 2016, el **REGULADO** ingresó ante esta **AGENCIA**, una Carta de solicitud para ser notificado mediante el uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, vía correo electrónico, en el mismo día en que se le envíen, comprometiéndose a responder el correo electrónico para comprobar fehacientemente la recepción del mismo, acusando recibo e indicando al calce del documento, su nombre, firma y fecha de recepción autógrafas, remitiéndolo de manera electrónica a la **AGENCIA**, por la misma vía de correo electrónico por la que las reciba.
- IV. Que el **Proyecto** fue analizado y evaluado a través de una Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), por lo que esta **DGGC** emitió el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/2233/2016 fecha 21 de junio de 2016. Dicha autorización fue emitida para la construcción y operación de una estación de servicio de Magna, Premium y Diésel, misma que se encuentra vigente.
- V. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental señala el procedimiento a seguir cuando el **REGULADO** pretenda realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría (**AGENCIA**) para que esta determine:

- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;*
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o*

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIV/DGGC/0711/2017

III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata."

VI. Que el **REGULADO** manifestó en su comunicado de petición que los cambios solicitados son los siguientes:

Los cambios relativos al **PROYECTO**, serán:

1. La reducción de la capacidad nominal en los tanques de almacenamiento de combustible de 260,000 litros a 200,000 litros, los cuales quedaran de la siguiente manera:

- | | | |
|---------------------------------------|---|--------------------------------------|
| • 1 tanque de 100,00 litros de Magna | a | 1 tanque de 80,000 litros de Magna |
| • 1 tanque de 80,00 litros de Premium | a | 1 tanque de 60,000 litros de Premium |
| • 1 tanque de 80,00 litros de Diésel | a | 1 tanque de 60,000 litros de Diésel |

2. De los 4 módulos para el despacho séxtuples con 3 mangueras despachadoras, con un total de 24 mangueras y 8 posiciones de carga, previamente autorizadas; las mismas se reducirán a 4 módulos, de los cuales 3 módulos serán para Magna y Premium, y un solo módulo de Diésel, dando un total de 14 mangueras con 8 posiciones de carga.

VII. Que el **REGULADO** manifestó que por cuanto hace al resto del **PROYECTO**, este no sufrirá cambio alguno.

VIII. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada e indicada en el **Considerando VI**, éstas no modifican el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental vigente, la evaluación de impactos ambientales que pudiera ocasionar el **PROYECTO**, el análisis del sistema ambiental, los impactos ambientales acumulativos y residuales y las medidas de prevención, compensación y mitigación propuestas. Por lo anterior, las modificaciones propuestas no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2233/2016 de fecha 21 de junio de 2016.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIV/DGGC/0711/2017

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI, 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5º fracciones X y XIV, 6º segundo párrafo, 28 fracciones I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º inciso D) fracción IX y 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR la modificación del **PROYECTO** original autorizado previamente a través del oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2233/2016 de fecha fecha 21 de junio de 2016, de conformidad con lo señalado en el **Considerando VI** de la presente resolución.

SEGUNDO. - En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO. -La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIV/DGGC/0711/2017

disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO. - La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos establecidos en el oficio resolutivo ASEA/UGSIVC/DGGC/2233/2016 de fecha fecha 21 de junio de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉXTO. - Notifíquese al **Ing. Ángel Ilanos Cruz** en su carácter de Representante Legal de la empresa Servicio Pronto S.A de C.V., la presente resolución, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.

Expediente: 15EM2016X0082
Bitácora: 09/DGA0191/12/16

IGS/RGVO

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional